

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AQUACHILE SPA.

VALPARAÍSO, **viernes, 7 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02496/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 637, de fecha 20 de octubre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquachile SpA., mediante Expediente N° 13.586 de 2024, Documentos N° 6.095 de 2024 y N° 5.723 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 251 y N° 2203, ambas de 2024, y N° 2384 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 251, modificada mediante Resolución Exenta N° 2203, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile SpA., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 13.586 de 2024, Documentos N° 6.095 de 2024 y N° 5.723 de 2025, Aquachile SpA. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 251, modificada mediante Resolución Exenta N° 2203, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 251, modificada mediante Resolución Exenta N° 2203, ambas de 2024, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile SpA., R.U.T. N° 79.800.600-2, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones carol.fernandois@aquachile.com y sady.delgado@aquachile.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 8.607 de 2024, Documento N° 3.870 de 2024, por el Expediente N° 13.586 de 2024, Documento N° 5.723 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	101292	Salmón del atlántico	44.311	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22A	110446	Salmón coho	49.638	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28A	110619	Salmón del atlántico	46.926	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110234	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 637 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 637 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21856315&hash=d6eda>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 0637

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0251, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024.

FECHA : 20 OCT 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 251, modificada por la Res. Ex. N° 2203, ambas de 2024, y todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 8607, documento N° 3870, ambos de 2024, del titular AquaChile SpA., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular AquaChile SpA., RUT N° 79.800.600-2 con domicilio en Cardonal s/n° lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, correspondientes al Expediente (Ceropapel) N° 13586 de 2024, documento N° 6095 de 2024 y complementado con el documento N° 5723 de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - 2.1 Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110205, que fue autorizado a sembrar 878.638 ejemplares de la especie salmón coho, en 3 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción con un mínimo de 15 y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m. x 25 m.; la segunda opción con un mínimo de 11 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.; y la tercera opción con un mínimo de 6 y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.
 - 2.2 Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110916, que fue autorizado a sembrar 21.362 ejemplares de la especie salmón coho, en 4 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción con un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m. x 20 m.; la segunda opción con un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m. x 25 m.; la tercera opción con un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.; y la cuarta opción con un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

El titular señala que la solicitud obedece a modificaciones en su programa productivo.

3. Con atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular los centros de cultivo códigos SIEP N° 110205 y 110916, se encuentra sin operación.
4. Con relación a la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo que quedaran vigente con la modificación del Plan de Manejo Individual, se deberá considerar la información contemplada en los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 77 y N° 557, ambos de 2024.
5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular AquaChile SpA., RUT N° 79.800.600-2, dado que la misma disminuye el porcentaje de crecimiento previamente suscrito, lo que se traduce en una disminución del número de peces a sembrar, acogiéndose al artículo 61, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 251 de 2024 y sus modificaciones, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 8607, documento N° 3870, ambos de 2024, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 13586 de 2024, documento N° 5723 de 2025.

b) Eliminar los centros de cultivo códigos SIEP N° 110205 y 110916.

c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 251 de 2024 y sus modificaciones, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	101292	Salmón del atlántico	44.311	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22A	110446	Salmón coho	49.638	2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				1	2	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	2	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
28A	110619	Salmón del atlántico	46.926	2	4	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
31B	110234	Salmón del atlántico	1.000.000	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				14	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 251 de 2024 y sus modificaciones.



*CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ

Jefa División de Acuicultura



ABP/DSM/vlg

Expediente (Ceropapel) N° 13586 de 2024,